

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00083-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JOSE DANIEL DAZA ORTIZ y JULIE ALEJANDRA LEMUS CASTILLO.

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las siguientes falencias:

1. Apórtese el certificado de tradición y libertad del bien gravado con hipoteca, el cual necesariamente debe tener una fecha de expedición no mayor a un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que, aunque, se aportó el respectivo folio, tiene fecha de expedición julio de 2021.

2. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 468, numeral 3°, se debe aportar los títulos en original y la primera copia de la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **04 de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado Municipal

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376b0ba1e15d6302cbf6d06f9dbb68bd2b567c9209ed6f470f6c1e66e9bdcdbd**

Documento generado en 03/02/2022 11:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>